

Fecha: 18/02/2020

Expediente: SWAL 10066 - 0724

N.º Informe: INT/97P/2020

Asunto: Informe cumplimiento objetivo de estabilidad y deuda Presupuesto General 2020

- **INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020.**

Rafael Francisco Torres Moreno, como Interventor del Ayuntamiento de Padul, Granada, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con motivo de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Padul emite el siguiente

- **INFORME**

I. Legislación Aplicable.

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
4. Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
6. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL)
7. Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, 1º Edición, Ministerio de Hacienda (MCDEL)
8. Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, 3º Edición, Ministerio de Hacienda (MCRG)

II. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40003B63A00R1J2R5P0I6N1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL FRANCISCO TORRES MORENO-Interventor - 28/05/2020

EXPEDIENTE :: 202010066-0724
Fecha: 22/05/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



2.1 Entidades que componen el presupuesto general y delimitación sectorial de acuerdo con el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional); y resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

- Entidad Local: Ayuntamiento de Padul (Granada).

2.2 Descripción de los ingresos y gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos, y explicación de los ajustes.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe. Como norma general, se utilizan los principales ajustes de la liquidación, siguiendo el principio contable de importancia relativa.

1.1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos (Ajuste III.1 MCDEL)

Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo), y tomando los datos de la Liquidación de 2019, se ha procedido a realizar los ajustes por el siguiente importe

Capítulo	DRN	Recaudación corriente	Recaudación cerrados	Total recaudación	Ajuste
I	2.657.933,13	2.286.368,44	274.382,69	2.560.751,13	-97.182,00
II	165.849,48	134.359,22	7.120,47	141.479,69	-24.369,79
III	1.142.831,61	871.002,76	219.401,58	1.090.404,34	-52.427,27
TOTAL AJUSTE					-173.979,06 €

1.2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos (Ajuste III.2 MCDEL)

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación lo constituye los importes que se han reintegrado al Estado por devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 en concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera aumentando la capacidad de financiación por este concepto en 2019, de la siguiente manera:



Devolución PIE	Total devuelto ejercicio 2019
Ejercicio 2008	9.449,28€
Ejercicio 2009	29.933,88€
Total ajuste	+ 39.383,16€

1.3. *Ajuste Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (Ajuste III.14 MCDEL y 1.7 MCRG)*

Este ajuste es fruto de la comparación de los saldos de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" a principio y al final del periodo. En la fase de aprobación del presupuesto, debería reflejar el importe de los créditos presupuestarios que se van a destinar a saldar la cuenta 413 del ejercicio. A la fecha de la firma del presente informe se ha aprobado un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos que se ha destinado a saldar por completo la cuenta 413, por importe mayor del ajuste negativo de la Liquidación de 2019. No obstante lo anterior, esta Intervención ha considerado incluir un ajuste positivo únicamente por el montante del ajuste negativo de la Liquidación de 2019, siguiendo el criterio de prudencia.

Ajuste por gastos pendientes de aplicar al presupuesto				
Cuenta 413 Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto	Saldo a 31/12/2018	Saldo a 31/12/2019	Saldo a 28/05/2020	Diferencia de Saldo 2020 ajuste
	13.383,87	50.595,80	0,00	+ 37.211,93 €

2.3. Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2020

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	AYUNTAMIENTO
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	7.322.332,11
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	7.185.106,82
TOTAL (a – b)	137.225,29
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1 (Ajuste 1.1)	-97.182,00 €



2) Ajustes recaudación capítulo 2 (Ajuste 1.1)	-24.369,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3 (Ajuste 1.1)	-52.427,27 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008 (Ajuste 1.2)	9.449,28
5) Ajuste por liquidación PIE-2009 (Ajuste 1.2)	29.933,88
7) Ajuste por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (ajuste 1.3)	37.211,93
c) TOTAL DE AJUSTES AL PRESUPUESTO	-97.383,18
d) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(a-b+c)	39.842,11

El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria al que obliga la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III. Cumplimiento de la regla de gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

No obstante tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se desprende que no será necesario evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto.

Con la modificación del artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, se eliminaba la obligación de remisión del informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto de 2015 y por analogía se aplica al 2020, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Interpretación respaldada por la Subdirección General de Estudios Financieros de las Entidades Locales en nota de fecha 5 de diciembre de 2014.



IV. Cumplimiento del límite de deuda.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que para las Entidades locales ha sido fijada en el 1,9 % del PIB para el ejercicio 2020, según Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2020.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013 (dotada de vigencia indefinida):

Por su parte, hay que tener en cuenta la DA 14 dl RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. que fue dotada de vigencia indefinida por la DA 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

El volumen de deuda viva a 31.12.2019, arroja el siguiente dato, que se desprende de aplicar a los ingresos corrientes las consideraciones anteriores:



Para calcular el nivel de endeudamiento se han tomado los datos del Estado de Endeudamiento que debe acompañar preceptivamente a la documentación del Presupuesto Municipal, teniendo en cuenta que no hay previsión de concertación de operaciones de crédito para 2020. Según este Anexo los datos son los siguientes:

NIVEL DE DEUDA VIVA	AYUNTAMIENTO
1) (+) Ingresos Capítulos I-V	7.322.332,11
2) Deuda viva a 31.12.2019	0,00 €
9) Porcentaje carga viva (7/ 6)	0,00

De los datos aportados anteriormente se desprende que el porcentaje de deuda viva del Ayuntamiento de Padul es del 0,00 %, tomando en consideración las previsiones iniciales del presupuesto.

V. Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda.

El Presupuesto para 2020 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

El porcentaje de deuda viva del Ayuntamiento de Padul es del 0,00 %, tomando en consideración las previsiones iniciales del presupuesto.

El presente informe debe ser elevado al Pleno, a tenor de lo dispuesto por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, y debe ser incluido en el proyecto de presupuestos de 2020, según la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

EL INTERVENTOR
FDO. Rafael Fco. Torres Moreno
(firmado electrónicamente)

